

laron p.^a la presente Guerra; cuios motivos, q.^e no militaban
en el año y años anteced.^{tes} han sobrevenido fortit.^{te} en el
presente, y los que influyen efectivam.^{te} a que el dño de la ciu-
dad Alcauala se halla quasi diminuido en la maior parte
y q.^e la obligay.ⁿ q.^e el Exponente hizo en su remate queda
alterada por estos acaros sin tener obligacion completa de
cumplirla pues por ello se halla notoriam.^{te} perjudicado con
la maior perdida de sus Intereses; y no siendo Justo, ni a
equidad y Justicia conforme a que el susdho. Rematante pa-
desca tan exorbitante perdida causada sin su culpa por
dhos. acaros sobrevenidos; por tanto

N.^o S.^o sup.^{ca} vendidam.^{te}, q.^e por un efecto de Justicia de benignidad
y equidad conforme, se siwa decretar a que se le rebaje la
mitad de la cantidad del remate de dha. Villa, pues aun
con esta rebaja quedara en alguna manera perjudicado
lo que espera de la Justificay.ⁿ de N.^o S.^o y su notoria Piedad
atendiendo a todas las circunstancias q.^e concurren, o
dar la Providencia mas adaptable q.^e se de su maior
beneplacito: Cehepin y Tunis 21 de 1725.

Decretos Resolviese esta presentacion para fines del
presente año, en cuyo tiempo se acordara
lo mas conforme. Asi lo acordaron y
firmaron los d.^{os} Justiz.^{es} y Capitulane
de la villa de Cehepin en esta dñe de Tula
de mil setec.^{ta} novena y cinco

Jurado

Dñs

Zalazar

Sanchez
Jaco de

